

Nº 257-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº 001-2016-CPE/MVES emitido por la Comisión de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por ley Nº 30305;

Que, el artículo 17º de la ley Nº 27883, Ley de Bases de la Descentralización, obliga a los gobiernos regionales y locales a promover la participación ciudadana en la gestión pública y en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto que, según el numeral 18.2 del artículo 18º de la misma, son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales de la cooperación internacional;

Que, según el artículo 97º de la ley orgánica ut supra, los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y responden fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración, siendo su aprobación una de las atribuciones del concejo municipal, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 9º de la misma norma;

Que, mediante ordenanza Nº 330-MVES se aprueba el reglamento marco del proceso de formulación del presupuesto participativo 2016 basado en resultados del distrito de Villa El Salvador, en el marco de la validación del Plan de Desarrollo Concertado del distrito, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 8º de la ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, que establecen que los gobiernos regionales y locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, que constituye un instrumento de gestión que permite planificar, orientar y establecer las principales líneas de intervención de la entidad municipal para la determinación y cumplimiento de los objetivos como gobierno local, permitiendo generar los parámetros para evaluar metas y gestionar resultados;

Que, mediante resolución directoral Nº 003-2016-EF-50.01 se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal para el año 2016, PI, cuya meta Nº 03, Formulación del plan de desarrollo local concertado – PDLC, toma como responsable de brindar orientación y acompañamiento técnico, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Ceplan, y cuya actividad 5 corresponde a la aprobación del PDLC, la misma que se realizará mediante ordenanza;

Que, mediante informe de vistos, la Comisión de Planeamiento Estratégico reporta que, a través del oficio Nº 219-2016-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Ceplan concluye que el proyecto del plan de desarrollo local concertado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumple satisfactoriamente con los procedimientos establecidos en la guía metodológica de la meta Nº 03 del PI, por lo que recomienda proseguir con el trámite correspondiente hasta su aprobación por el concejo municipal, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9º y 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR 2017-2021

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador 2017-2021, que en 105 (ciento cinco) folios, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEROGAR la ordenanza Nº 139-2006-MVES, que aprueba el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el monitoreo y la actualización del plan aprobado, conforme al carácter del propio documento y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitir copia de la presente ordenanza así como del documento de gestión aprobado en el artículo precedente a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Ceplan.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la publicación y difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado de Villa El Salvador 2017-2021.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el documento de gestión aprobado en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1408261-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017

ORDENANZA Nº 348-MVES

Villa El Salvador, 20 de julio del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen Nº -2016-CSMGA-MVES emitido por la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, así como el memorando Nº 1026-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el informe Nº 259-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº 053-2016-GSMGA/MVES emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y el informe Nº 217-2016-SGLPM-GSMGA/MVES emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80º, cardinal 3.1, numeral 3) de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios, a su vez, la norma en el artículo 84º, numeral 2.1 prevé, igualmente como función exclusiva, concertar y planificar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, por su parte, la ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en sus artículos 5° y 6° exige que las municipalidades distritales aprueben su plan de manejo de residuos sólidos dentro del marco previsto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante ordenanza metropolitana N° 295-2000-MML, que crea el sistema metropolitano de gestión de residuos sólidos, es más, tanto esta como aquella prescriben que las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven al manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el Programa de Modernización Municipal, creado por ley N° 29465, persigue como meta, entre otras, la implementación de un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios a fin de generar mejores condiciones y un clima favorable en los servicios públicos e infraestructura municipal, puesto que ya la ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en su artículo 4° y su reglamento, aprobado con decreto supremo N° 005-2010-MINAM, en su artículo 7°, determinan responsabilidad en los gobiernos locales para incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, el estudio situacional del reciclaje del ámbito de su jurisdicción, el plan técnico operativo para la recolección selectiva y el programa de educación y comunicación pública;

Que, el artículo 67° de la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, encarga a las municipalidades priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento;

Que, a través del decreto supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2016, cuya meta N° 36, Implementar la disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública, incluye como actividad 3, la elaboración del plan de manejo de residuos sólidos;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Servicios Municipal y Gestión Ambiental hace suyo el informe de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestría, que formula el proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017, el mismo que cuenta con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VILLA EL SALVADOR 2016-2017

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017, que en 60 (sesenta) folios, 04 (cuatro) títulos y 07 (siete) anexos, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestría, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- PUBLICAR el dispositivo legal aprobado en el diario oficial El Peruano y el texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1408261-2

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 349-MVES

Villa El Salvador, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 004-2016-CAPP-MVES, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, así como los memorandos N° 1021 y N° 1049-2016-GM/MVES cursados por Gerencia Municipal, el informe N° 240-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes N° 091, N° 097 y N° 104-2016-OPP/MVES y el memorando N° 374-2016-OPP/MVES emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 034-2016-SGSSBS-GDIS/MVES emitido por la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305;

Que, el artículo 83°, numeral 3), cardinal 3.1 de dicha ley orgánica establece, como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el numeral 1.1 del artículo II del título preliminar del decreto legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentarios del Código Alimentario, establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO;

Que, según el artículo 28° del decreto supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el reglamento de inocuidad agroalimentaria, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otros, es llevada a cabo por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Senasa, en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante decreto supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2016, cuya meta N° 20 Elaboración del padrón municipal de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de